

La primera imprenta
de Honduras en
1825, cuando instalada
en Tegucigalpa,
en el Central San
Francisco, la primera
que se imprimió
un proclama
del General Mora-
do, con fecha 4 de
diciembre de 1825.

LA GACETA

Después de imprimirse
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830 conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

N.º 0167

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 15 DE AGOSTO DE 1983 NUM. 24.088

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SALUD PUBLICA

ACUERDO No. 1894

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1983.

El Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Distribución y Venta de la Lotería Menor emitido en fecha 30 de abril de 1973 y aprobado por Acuerdo 444-73 de fecha 14 de mayo de 1973 en la actualidad no responde a las exigencias reales que plantea la actividad de distribución y venta de Lotería Menor de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la producción de Lotería Nacional como actividad primordial del Patronato Nacional de la Infancia ha alcanzado nuevos niveles que demandan una mejor distribución y venta de la misma.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI) con fecha 29 de junio de 1983, emitió el Reglamento para la distribución y venta de la Lotería Menor de Honduras que deroga el emitido con fecha 30 de abril de 1973.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento para la distribución y venta de la Lotería Menor de Honduras, emitido el 29 de junio de 1983, por el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia que literalmente dice:

REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCION Y VENTA DE LA LOTERIA MENOR

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.—Las siguientes palabras, términos y abreviaturas, en el texto del presente Reglamento, tendrán los siguientes significados:

- PANI: Patronato Nacional de la Infancia, Organismo Autónomo de Asistencia Social creado por Decreto Ley No. 164 del 8 de octubre de 1957.
- CODIPANI: Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia
- LOTERIA MENOR: Complemento de la Lotería Nacional, creado por acuerdo de la Junta Directiva de la Lotería Nacional el 18 de junio de 1954.

CONTENIDO

SALUD PUBLICA

Acuerdo No. 1894 — Julio de 1983

ECONOMIA

Acuerdo No. 243 — Junio de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Nos. 202 y 203 — Marzo de 1983

A V I S O S

- BOLSA:** Conjunto de 100 billetes de la Lotería Menor, numerados del 00 al 99.
- BILLETE:** 20 fracciones de la Lotería Menor, denominada cada una, vigésimo, que ostentan un mismo número y corresponden a una sola serie.
- SORTEO:** Operación realizada semanalmente por representantes del PANI, del Concejo del Distrito Central o de la Municipalidad correspondiente cuando el sorteo se celebre fuera de la capital, de la Contraloría General de la República para determinar, por la vía del azar, el número y la serie del billete premiado.
- PREMIO:** Suma de dinero que se paga al portador del número o serie de un billete, favorecido en un sorteo.
- NUMERO:** Guarismo que identifica cada billete y cada serie.
- AGENTE:** Concepto referido a cualquier entidad Bancaria Nacional con la cual el PANI celebre el Contrato de distribución y venta de Lotería Menor.
- VENDEDOR:** Cada uno de los miembros de la Asociación Nacional de Vendedores de Lotería y otros que reúnan los requisitos del Reglamento de distribución y venta de Lotería Menor.
- ASOCIACION:** La Asociación Nacional de Vendedores de Lotería (ANAVELH).

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 2.—Los objetivos de este Reglamento son: Impedir el acaparamiento de los billetes o bolsas de Lotería Menor por terceros intermediarios, mejorar las condiciones económicas de quienes se dedican a la venta al por menor de dicha Lotería, colaborar con la ANAVELH a efecto de me-

jorar el sistema de distribución y venta de Lotería Menor para un mejor beneficio Social e Institucional.

CAPITULO III

LA ASOCIACION Y LOS VENDEDORES

Artículo 3.—La Asociación estará dotada de personalidad jurídica y tendrá como objetivo la venta al detalle de la Lotería Menor por medio de sus Miembros.

Artículo 4.—La Asociación estará domiciliada en el Lugar que determinen sus estatutos y podrá realizar sus actividades en todo el territorio Nacional, para lo cual creará las secciones que sean necesarias.

Artículo 5.—La Asociación realizará sus actividades a través de las personas naturales que reúnan los requisitos que establecen los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

Artículo 6.—La Asociación tendrá una Junta Directiva Central, la cual será electa anualmente por una Asamblea constituida por representantes de las Seccionales que forman parte de la misma.

La Junta Directiva mencionada, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su elección, notificará al Director Ejecutivo del PANI, los nombres y apellidos de sus integrantes y los de las Juntas Directivas de las Seccionales.

Artículo 7.—Para ser Miembro de la Asociación se necesita:

- a) Tener nacionalidad Hondureña.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Carecer de empleo o de otro medio de subsistencia.
- d) No poseer bienes o valores cuyo monto total exceda de los Lps! 10.000.00.
- e) Ser de reconocida honradez y no tener cuentas pendientes con la justicia; y,
- f) o padecer de enfermedad activa infectocontagiosa.

Artículo 8.—Tendrán derecho preferente a formar parte de la Asociación, los inválidos y las personas que poseen defectos físicos que las incapaciten para dedicarse a cualquier otra actividad productiva y los padres de cinco o más hijos menores, siempre que éstos dependan económicamente de aquéllos.

En caso de que el ingreso a la Asociación de las personas arriba mencionadas sea denegado. El PANI se reserva el derecho de protegerlo en la actividad de venta de la Lotería Menor.

Artículo 9.—No podrán ser Miembros de la Asociación los parientes dentro del 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad de los funcionarios o empleados del PANI o de cualquiera de los afiliados de aquélla.

Artículo 10.—Serán obligaciones de los miembros de la Asociación.

- a) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones que para los mismos establezcan los respectivos Estatutos y este Reglamento.
- b) Vender en forma personal y directa la Lotería Menor.
- c) Proporcionar los datos e informes que les soliciten el Director Ejecutivo del PANI y el Director de la Lotería Nacional.
- d) Actuar de conformidad con las disposiciones que emita el CODIPANI respecto a la distribución y venta de la Lotería Menor.
- e) Prestar una amplia colaboración al Agente, a efecto de facilitar el logro de los objetivos del Contrato suscrito entre el mismo y el PANI.
- f) Dar cuenta al Director Ejecutivo del PANI o al Director de la Lotería Nacional de las violaciones que se cometen a lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación y especialmente de cualquier acto de acaparamiento o venta indirecta de la Lotería Menor de que tengan noticia; y,
- g) Las demás que resulten de los Estatutos o del presente Reglamento.

Artículo 11.—Ni la Asociación ni sus Miembros podrán vender bolsas enteras o fracción de bolsas a terceras personas. La infracción de lo dispuesto en este Artículo dará lugar a la inmediata cancelación del Carnet de Vendedor.

Artículo 12.—La Asociación está obligada a constituir un Fondo Especial de Capitalización que servirá para asegurar que cada Miembro de la misma pueda ahorrar de manera forzosa una cantidad no menor de L. 10.000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS). Tal fondo se constituirá con aportaciones semanales de los Miembros de la Asociación, las cuales no podrán ser inferiores a L. 5.00 por bolsa adjudicada, L. 2.50 por media bolsa y L. 1.25 por un cuarto de bolsa.

Del Fondo de Capitalización, el 50% será destinado a Cuentas de Ahorro de cada uno de los Miembros de la Asociación el que podrá ser retirado previa autorización del PANI en los siguientes casos:

- a) Por separación voluntaria del vendedor.
- b) Por haber completado la cantidad estipulada en el párrafo primero del presente Artículo.
- c) Por cualquiera de las causas consignadas en el Artículo 28.
- d) Por cualesquiera otras causas debidamente calificadas por el CODIPANI.

El otro 50% se destinará a la adquisición de billetes de Lotería Mayor y Menor el que podrá ser retirado previa autorización del PANI al Agente a solicitud de la Asociación.

Artículo 13.—Cada Miembro de la Asociación será provisto de un Carnet de Identificación. Dicho Carnet contendrá la leyenda: "Asociación Nacional de Vendedores de Lotería, el nombre y apellidos del Asociado, su dirección exacta, sexo, edad, estado civil, el número de registro, número de bolsas o fracción de bolsa que pueda comprar y la firma autógrafa o huella digital del Asociado. Llevará adherida una fotografía reciente del vendedor y será firmado y sellado por el Director Ejecutivo del PANI o el Director de la Lotería Nacional.

Los Carnets tendrán una duración máxima de dos años y serán devueltos a la Asociación cuando el socio se separe de aquélla por cualquier causa. Vencido el plazo a que se refiere este párrafo el Carnet será renovado de conformidad con este Reglamento.

Artículo 14.—El PANI suministrará a los miembros de la Asociación, en forma gratuita, los Carnets de identificación debidamente laminados y llevará un registro especial de los mismos. El número de tal registro deberá corresponder al del Carnet.

Artículo 15.—Para poder comprar las bolsas o fracción de bolsa que el Carnet indique, será indispensable la presentación de éste al Agente. Cualquier duda sobre la autenticidad del Carnet o que se derive de la aparente adulteración del mismo, dará derecho al agente a no hacer transacción respectiva. El Agente informará sin tardanza del hecho al Director Ejecutivo del PANI o al Director de Lotería Nacional.

Artículo 16.—La Asociación y cada una de sus Seccionales llevará un Libro de Registro de sus afiliados, tal libro deberá ser autorizado por el Director Ejecutivo del PANI y en su defecto por el Subdirector Ejecutivo.

En la última página del mismo se hará constar, entre otros datos, el número de folios que lo componen. El registro contendrá la información que determine el Director Ejecutivo del PANI.

Artículo 17.—Cada miembro de la Asociación tendrá derecho a que se le vendan tres bolsas como máximo de la Lotería Menor. La asignación de las bolsas se hará por el Director Ejecutivo del PANI, o el Director de la Lotería Nacional para lo cual tomará en cuenta la situación socio-económica del interesado y la cantidad de bolsas o fracción de éstas que ya haya estado vendiendo, en su caso.

Artículo 18.—Los Miembros de la Asociación comprarán los billetes al Agente estrictamente al contado.

Artículo 19.—Los Miembros de la Asociación no podrán devolver al Agente ni al PANI los billetes o fracción de éstos que hayan comprado al primero

Artículo 20.—La compra de los billetes deberá ser hecha directamente por cada Miembro de la Asociación. Estos podrán, sin embargo, autorizar por escrito al Presidente o Secretario de la correspondiente Junta Directiva, para que puedan efectuar la compra en su nombre. Con la autorización escrita deberá acompañarse el Carnet del correspondiente vendedor. Ambos documentos deberán ser presentados al Agente quién cotejará la firma que figure en el Carnet con la que aparezca en la autorización. En caso de duda, el Agente se abstendrá de realizar la operación correspondiente.

Lo dispuesto en este Artículo sólo será aplicable en aquellos lugares en donde el Agente no tenga oficina y no podrá practicarse más de una vez dentro de un mismo mes.

Artículo 21.—Si por enfermedad o causa análoga un miembro de la Asociación no se presentare a comprar personalmente la Lotería que se le hubiere asignado, dará cuenta a la Seccional correspondiente con una anticipación no menor de 24 horas. En tal caso, la Oficina Central o la respectiva Seccional podrá, bajo su responsabilidad, autorizar a uno de sus miembros para que efectúe la compra respectiva. La autorización deberá hacerse constar por escrito y se presentará al Agente acompañada del Carnet del Miembro que padezca del impedimento y de la comunicación hecha por el Asociado. El Agente cotejará la firma del Asociado con la que figure en la referida comunicación.

En caso de duda, se procederá conforme a lo prescrito en el párrafo segundo del Artículo anterior. El producto de la venta al detalle de los billetes se entregará íntegro al vendedor que padezca del impedimento.

Artículo 22.—Los Miembros de la Asociación venderán la Lotería que se les haya asignado en forma personal y directa. Queda prohibido, en consecuencia, efectuar tal operación por terceras personas, sean o no familiares de aquéllos. La violación de lo dispuesto en este Artículo dará lugar a la separación inmediata del infractor.

Artículo 23.—La Asociación establecerá en forma gradual y progresiva kioscos y otros puestos de venta análogos para la venta al público de Lotería Menor y velará porque no se utilicen en forma desordenada para tal menester parques y otros sitios públicos. Si el número de kioscos y otros puestos análogos fueran insuficientes, la venta al público podrá efectuarse en forma ambulante.

Artículo 24.—El establecimiento de puestos de venta por parte de la Asociación se hará previo acuerdo con las autoridades competentes, y el Director Ejecutivo del PANI, quien cooperará en el diseño de los kioscos, y en la obtención de permisos y demás actos necesarios para el logro del propósito enunciado en el Artículo anterior.

Artículo 25.—El PANI podrá aumentar el número de bolsas de Lotería Menor. Previamente, hará las investigaciones y arreglos que sean necesarios a efecto de que la Asociación aumente la membresía en los lugares en que proyecte efectuar la venta de las nuevas emisiones de billetes para lo cual se atendrá a lo prescrito en el presente Reglamento.

Artículo 26.—Los Miembros de la Asociación serán separados de ésta por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por no reunir algunos de los requisitos establecidos en el artículo 7 o haber hecho declaraciones falsas respecto a los mismos.
- b) Por infracción de lo prescrito en el Artículo 9 o de cualquiera de las obligaciones contenidas en los Artículos 10 y 11 de este Reglamento.
- c) Por no hacer una o más de las aportaciones previstas en el Artículo 12.
- d) Por adular o permitir la adulteración del respectivo Carnet de Identificación.

e) Por actuar como intermediario de personas ajenas a la Asociación.

f) En la situación prevista en el Artículo 22.

g) Por no retirar su Lotería asignada, sin causa justificada, durante cuatro semanas consecutivas y seis no consecutivas en el transcurso del año.

h) Por malversar los fondos de la Asociación o cualquier acto ilícito que vaya en perjuicio de la misma.

i) Por alterar el precio de venta al público de los billetes o fracción de éstos, establecidos por el PANI.

j) Los Miembros de la Asociación que no permitan al Agente la exhibición de su cuenta de depósito cuando así lo solicite el PANI.

k) Por cualquier otra causa establecida en el presente Reglamento.

Los Miembros que sean separados de la Asociación por una de las causas establecidas en este Artículo no podrán ser readmitidos en la misma, salvo que la separación se haya debido a enfermedad infectocontagiosa activa y el afectado hubiese recuperado su salud.

Artículo 27.—Los Miembros de la Asociación que hayan dejado de pertenecer a ésta por muerte u otra causa que los incapacite de manera permanente para realizar las actividades de venta de Lotería Menor o que hayan sido separados de aquélla por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 26 serán sustituidos por personas que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y de acuerdo con los procedimientos señalados en el mismo, siempre que las condiciones de la demanda así lo aconsejen. Es entendido que los Miembros de la Asociación que dejen de pertenecer a la misma tendrán derecho a retirar la totalidad del fondo especial a que se refiere el Artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 28.—El Director Ejecutivo del PANI, o el Director de la Lotería Nacional, establecerán zonas dentro de las cuales podrán venderse billetes de Lotería Menor.

La comprobación de la venta de Lotería en zona distinta de la autorizada por algún Miembro de la Asociación, dará lugar a la cancelación del respectivo Carnet.

Artículo 29.—Siempre que se produzca la separación de un Miembro de la Asociación, el Director Ejecutivo del PANI o el Director de la Lotería Nacional, notificarán el hecho al Agente. Igual cosa harán cuando se admitan nuevos Miembros.

Artículo 30.—La Asociación y cada una de sus Miembros estará sujeta al control y vigilancia de la Dirección Ejecutiva del PANI, debiendo acatar toda disposición que emane de este organismo o del CODIPANI.

Artículo 31.—El CODIPANI, o en su caso el Director Ejecutivo del PANI, adoptarán las medidas que consideren necesarias para mantener un efectivo control sobre los actos de la Asociación y sus Miembros. Prestarán especial atención a todas aquellas actividades que directa o indirectamente impliquen el cobro de comisiones no autorizadas por el CODIPANI, que resulten del Contrato suscrito entre el PANI y el Agente, la alteración de los precios de los billetes o fracción de éstos, la venta simulada de billetes y a la intervención de personas ajenas a la Asociación en cualquier asunto relacionado con la misma y la venta al detalle de la Lotería Menor.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL AGENTE Y DEL PANI

Artículo 32.—Son obligaciones del Agente las contempladas en el Contrato suscrito vigente entre el mismo y el PANI y las que se derivan del presente Reglamento.

Artículo 33.—El Agente cumplirá sus obligaciones en forma que contribuya de manera efectiva al logro de los objetivos contemplados en el Artículo 2º de este Instrumento.

Prestará al PANI, en consecuencia, la colaboración que sea necesaria para asegurar una efectiva distribución y venta de la Lotería Menor, la ampliación de ésta si las condiciones del mercado así lo aconsejan y, en general, cooperará en todo aquello que tienda al incremento de las operaciones vinculadas por la Lotería Menor.

Artículo 34.—En el cumplimiento de sus obligaciones el Agente actuará de conformidad con lo establecido en este Reglamento y velará especialmente porque la Lotería Menor sea adquirida por Miembros de la Asociación y otros que reúnan los requisitos que contempla el presente Reglamento Asimismo evitará que se produzcan devoluciones de Lotería.

Artículo 35.—El Director Ejecutivo será el órgano de comunicación entre el PANI y el Agente.

Artículo 36.—El PANI, por medio de su Departamento de Comercialización, realizará y mantendrá actualizado un estudio de las condiciones socio-económicas de los Miembros de la Asociación y de las personas que aspiren a serlo.

Dicho estudio servirá de base para autorizar la aceptación de un Miembro o su separación por parte del PANI.

Si por cualquier causa uno o más de los Miembros de la Asociación se convierten en titulares de un capital igual o superior al previsto en el inciso d) del Artículo 7 de este Reglamento, el Departamento mencionado, por medio del Director Ejecutivo del PANI, lo hará saber a la Asociación, y al CODIPANI, para los efectos previstos en el Artículo 26.

Artículo 37.—Son también obligaciones del PANI las previstas en el Contrato a que se refiere el Artículo 32 y las demás que resulten del presente Reglamento.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 38.—En circunstancias especiales o caso fortuito, el PANI se reserva el derecho de poder asignar la Lotería Menor a otras personas naturales que no formen parte de la Asociación Nacional de Vendedores de Lotería (ANAVELH), siempre que reúnan los requisitos que contempla el presente Reglamento.

Artículo 39.—Los Miembros de la Asociación deben pertenecer a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de su respectiva Seccional a efecto de que los que carezcan del dinero indispensable para poder comprar la Lotería que se les haya adjudicado puedan adquirirla en dicha Cooperativa.

El Asociado que sea expulsado de la Cooperativa de su respectiva Seccional dejará automáticamente de ser vendedor y el PANI ordenará en forma inmediata su cancelación.

Artículo 40.—Las reformas que la ANAVELH haga a sus Estatutos y Reglamento Interno, deberán estar subordinadas a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 41.—Todos los fondos retirados a partir de la vigencia del Reglamento para la distribución y venta de la Lotería Menor aprobado mediante Acuerdo No. 444-73 de fecha 14 de mayo de 1973 deberán ser contabilizados para efectos de separación del vendedor como Miembro de la Asociación.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.—Las discrepancias que existan entre los Estatutos de la Asociación de Vendedores de Lotería de Honduras y el presente Reglamento serán resueltas en forma directa por el Director Ejecutivo del PANI y el representante Legal de la Asociación. Uno y otro procurarán que sus decisiones faciliten la pronta solución de los problemas y en caso de no haber acuerdo, las diferencias serán sometidas al CODIPANI.

Artículo 43.—Lo no previsto en este Reglamento se resolverá de conformidad con la Ley Orgánica del PANI, el Decreto Ley No. 164 del 8 de Octubre de 1957, el Contrato suscrito entre el PANI y el Agente, demás Leyes y disposiciones complementarias o adicionales que emita el CODIPANI.

Artículo 44.—El presente Reglamento deroga el emitido por el Honorable Consejo Directivo del PANI, el 30 de abril de 1973 y aprobado en Acuerdo No. 444-73 del Poder Ejecutivo de fecha 14 de mayo de 1973.

Artículo 45.—El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Sello y Firma: RUBEN F. GARCIA M., Presidente del CODIPANI. Sello y Firma: FELIPE ELVIR ROJAS, Vice-Ministro de Gobernación y Justicia. Sello y Firma: MARCO TULIO MEJIA, Vice-Ministro de Asuntos Administrativos del Ministerio de Educación Pública. Sello y Firma: CARLOS SANDOVAL, Vice Ministro de Trabajo y Previsión Social. Sello y Firma: LUIS ALBERTO TENORIO M., Representante del Secretario Ejecutivo del CONSUPLANE. Sello y Firma: MARCO DANIEL BARCENAS, Secretario General de la Junta Nacional de Bienestar Social. Sello y Firma: CARLOS GODOY ARTEAGA, Asociación Pediátrica Hondureña. Sello y Firma: JUAN E. ZELAYA, Secretario Patronato Nacional de la Infancia.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública.

Rubén Francisco García Martínez

ECONOMIA

Acuerdo N° 243-83

Tegucigalpa, Distrito Central, ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres por el licenciado Carlos Idiáquez Oqueli, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "JACOB D. KATTAN INDUSTRIAL, S. A." del domicilio de San Pedro Sula,

Cortés y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con sus similares "INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V." Y "MANUFACTURA TEXTIL DE HONDURAS, S. A." y a nivel centroamericano con la empresa "ALMACEN JUDKO STEMBERG, S. A." de la república de Costa Rica.

Resulta: Que con fecha dieciséis de marzo del año en curso se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha veintitrés de mayo del mismo año la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado por la empresa.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con el Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "JACOBO D. KATTAN INDUSTRIAL, S. A.", satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Conceder a la empresa "JACOBO D. KATTAN INDUSTRIAL, S. A." equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con su similar "INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V." (INDUCASA) en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas y materiales en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de la empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 180 de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Leticia Ma. Tay

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo N° 202.

Séptima: La Dirección podrá ordenar trabajos por Administración Delegada, pago de mano de obra y compra de materiales y pagará al Contratista el costo más el 15% por gastos de Administración.

Octava: La dirección previo conocimiento del Contratista, podrá contratar servicios mecanizados adicionales, cuando a su juicio así lo requiera la eficiente ejecución del proyecto, el valor de los servicios mecanizados adicionales será pagado por medio del Contratista.

Novena: La supervisión por parte del Gobierno se efectuará por medio del personal de la Dirección General de Caminos o por su representante debidamente autorizado por ésta quienes serán responsables de la dirección técnica y estarán facultados para inspeccionar todo el trabajo y servicios suministrados pudiendo llamar la atención del Contratista cuando su rendimiento no sea adecuado y satisfactorio.

Décima: Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección General de Caminos dando las razones del caso, dentro de los 7 días después del comienzo de la causa que es base del reclamo; de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los quince (15) días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado éste eximirá del reclamo al Gobierno.

Décima Primera: La Dirección General de Caminos queda facultada para conocer y decidir las discrepancias que surgieren en cuanto a la interpretación de las especificaciones este Contrato y Documentos que lo integran. Contra las decisiones de la Dirección cabrán los recursos que fueren procedentes.

Décima Segunda: Forman parte de este Contrato y con él constitu-

yen un solo cuerpo legal: a) Los Contratos complementarios que surgieren, b) Las Especificaciones para Construcción de Carreteras y Puentes, c) Los Documentos de Licitación y la Orden de Iniciación y la Fianza.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete. (f y s) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República.— (f) Otto Zacarías Bendeck, Contratista.—Comuníquese.

J. A. MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresia

Acuerdo No. 203.

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

Modificación de Contrato

Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, en su condición de Procurador General de la República, que se identifica en este Documento como El Gobierno, por una parte; y Héctor Nufio y Mussio Assaf, por otra parte, estos últimos en representación de las Empresas "Constructores, S. A. e Ingeniería Cassi" respectivamente, y con facultades suficientes, según los documentos que los acreditan como tales representantes, y quienes para los efectos del presente Contrato se denominan conjuntamente como "El Contratista", hemos convenido en modificar el Contrato celebrado entre las mismas para la Construcción del Proyecto "Caminos de Acceso a la Carretera del Norte", aprobado mediante Acuerdo N° 1072 del Poder Ejecutivo, emitido el 30 de noviembre de 1973, que fue modificado por Acuerdo N° 130 del 28 de febrero de 1975, por Acuerdo N° 690 del 27 de agosto de 1975, y por Acuerdo N° 086 del 30 de enero de 1976. La presente modificación se fundamenta en las consideraciones siguientes:

Considerando: Que el Contratista solicitó a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, aumento en el precio original del Proyecto "Caminos de Acceso a la Carretera del Norte", en virtud de que a la finalización de la obra se determinó un aumento en los costos que ascendió a la cantidad de Trescientos Diecisiete Mil Seiscientos Noventa Lempiras con Tres Centavos (L 317.690.03).

Considerando: Que en el Artículo IV del Contrato original, se estableció como precio de la obra la cantidad de Tres Millones Treinta y Seis Mil y Ciento Sesenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L 3,036.165.45) y que según estableció la Dirección General de Caminos, efectivamente hubo un aumento en el costo previsto, de Trescientos Diecisiete Mil Seiscientos Noventa Lempiras con Tres Centavos (L 317.690.03), por lo cual es necesario modificar el costo original del Proyecto, hasta la cantidad de Tres Millones Trescientos Cincuenta Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (L 3,353.855.48). En consecuencia ambas partes convienen lo siguiente:

Primero: Modificar el Artículo IV, del Contrato Original "Precios del Contrato", en el sentido de aumentar su precio en la cantidad de Trescientos Diecisiete Mil Seiscientos Noventa Lempiras con Tres Centavos (L 317.690.03), fijando en consecuencia el precio total del Proyecto en la cantidad de Tres Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Ocho Centavos (L 3,353.855.48).

Segundo: Quedan en vigencia todas y cada una de las Cláusulas contractuales que no han sido modificadas. En fe de lo cual firman ambas partes el presente Contrato de Modificación en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.—(f) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República, Héctor Nufio y Mussef Cassis A. Contratista.—Comuníquese.

J. A. MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

AVISOS

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISO DE LICITACION

LICITACION PUBLICA N° 77-83

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, invita a fabricantes, distribuidores y representantes de equipo de mantenimiento:

— MARCADORES DE LINEA

— UNIDAD MOVIL DE LUBRICACION Y ENGRASE
DISPONIBILIDAD DE BASES

Las bases estarán a la venta a partir del jueves 11 de agosto de 1983, en la Sección de Ventas de la Proveeduría General de la República, previo pago de L. 50.00.

APERTURA DE PLICAS

Se llevará a cabo el 12 de septiembre de 1983, a las 10:00 a.m. Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1983.

15 A. 83.

PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

En observancia de lo dispuesto por el Artículo 82 y 84 párrafo primero del Código de Comercio, en relación con la Cláusula Décimo Sexta de la Escritura Constitutiva, los suscritos, Socios que representamos más de la tercera parte del capital social, de la Sociedad Mercantil "EMPRESA DE BUSES URBANOS RUTA NUMERO CUATRO, S. DE R. L.", de este domicilio, por este medio nos permitimos a todos los Socios, a una Asamblea General, que se llevará a cabo en las Oficinas principales del Bufete "ASESORIA TECNICA LEGAL", ubicada en la Oficina N° 206, Segunda Planta del Edificio Bermudes, sito en la 5a. Calle, entre 6 y 7 Ave., S.O. de esta ciudad, a las cuatro de la tarde del día miércoles treinta y uno de agosto en curso, y en caso de no reunirse el quórum suficiente para su instalación, dicha Asamblea se reunirá con el número de socios que concurran, el día siguiente jueves primero de septiembre de este mismo año, a la hora y en el lugar antes especificado. En la Asamblea convocada se tratará de los siguientes asuntos que constituyen el ORDEN DEL DIA de la reunión:

- 1º) Discutir, aprobar, modificar o reprobar el Balance General correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con referencia a él, las medidas que juzgue oportunas.
- 2º) Nombrar y remover al Gerente y Junta Directiva de la Empresa.
- 3º) Designación del Consejo de Vigilancia de la Sociedad.
- 4º) Acordar el ejercicio de las acciones de responsabilidad que correspondan para exigir daños y perjuicios a los otros órganos sociales; Gerente General y Consejo de Vigilancia, designando, en su caso, la persona que ha de seguir el juicio, y;
- 5º) Las demás que le correspondan, conforme a la Ley o a la Escritura Social

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se les ruega a los Socios puntual asistencia, y en caso de no poder concurrir, favor delegar su representación en forma escrita.

San Pedro Sula, 9 de agosto de 1983.

OSCAR ANIBAL RIVERA

JULIO CESAR CHAVEZ

JAIME MEJIA ROVELO

BLANCA ROSA CACERES DE FLORES

15 A. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Alba Marina Sierra de Funes, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario y residente, Miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet número 0585, actuando en mi condición de representante de la Empresa "INDUSTRIAS MOLINERAS, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando se registre a favor de mi representada como marca de fábrica: "GRANDMA", que se aplicará a



Harina Blanca, enriquecida y vitaminada, para pastelería y repostería, cuyo nombre se asignará ya sea por medio de grabado, estampado, impresión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, Clase Int. 30). Para los efectos consiguientes, acompaño el Poder con que comparezco, el que una vez visto pido me sea devuelto, así como los demás documentos de ley y el élisé correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alba Marina Sierra de Funes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

15, 25 A. y 5 S. 83.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público y comercio en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, con fecha 28 de julio de 1983, por el Notario Froylán Ochoa Alcántara, hizo declaración de Comerciante Individual el señor Mauricio Velasco L., quien se dedica a la importación y venta de mercaderías, la Oficina Principal se encuentra ubicada en la Colonia Palmira de Tegucigalpa, bajo el nombre de Exportadora Internacional y operará con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., agosto 8 de 1983

MAURICIO VELASCO L.

15 A. 83.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha cinco de agosto del presente año, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a la señora Concepción Perdomo Gálvez vda. de Munguía, heredera ab intestato, de su difunto esposo Antonio Munguía Méndez, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.
Secretario.

15 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, por medio de la presente hace constar: Que este Juzgado con fecha dieciséis de febrero del presente año, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Pablo Ferrera Viera, heredero ab intestato de su difunto padre José Manuel Ferrera, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho Y para los fines que al interesado convengan, se le extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres

Gonzalo Padilla,
Secretario por ley.

15 A. 83.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, el señor Juan Castro Matamoros, mayor de edad, casado, Oficinista y de este vecindario, presentó ante este Despacho solicitud de Título Supletorio sobre el Inmueble que a continuación se describe: Un terreno urbano ubicado en el lugar denominado "La Jacaranda" Carretera que conduce al Picacho, en este Distrito Central, con una extensión superficial de trescientas cuarenta y tres Metro Cuadra-

dos, cuyos límites y colindancias son las siguientes: Al Norte con Celim Castillo, trece metros veinte centímetros; al Sur, calle que conduce al Picacho, quince metros con diez centímetros; al Este, con lote marcado con el Número Dieciocho veinte metros treinta y dos centímetros; y, al Oeste, con Elizabeth Janini, veinte metros, treinta y dos centímetros. Este terreno lo adquirió por compra en forma verbal que le hizo al señor Alfredo Montoya, el diez de enero de mil novecientos sesenta. No existen otros poseedores pro-indivisos; ofrece la información de los testigos: Eudomilla Morales de Baquedano, casada, de oficios domésticos; Miguel Godoy, casado, zapatero y Juan Bustillo Ramos, soltero, motorista; todos mayores de edad, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C. 11 de febrero de 1983.

Carmen Dolores Quesada de Tinoco,
Secretaria, por ley.

14 J., 15 A. y 14 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho, María Margarita Martínez, mayor de edad, soltera, de Oficios Domésticos vecina de Agalteca, Municipio de Cedros, de este Depto., solicitando se le extienda Título Supletorio, sobre un inmueble que se describe a continuación: Al Norte, cien varas, con propiedad de Domingo Irías; al Sur, sesenta y tres varas, con propiedad de Efraín Barahona Mejía; al Este, sesenta y tres varas, con propiedades de Marcos Bonilla y Amílcar Borjas; y, al Oeste, sesenta y tres varas, con propiedad de Sinfrosa Lozano; en el referido solar, se encuentra construida una casa de habitación, la que consta de diez varas de largo por ocho de ancho, dicha construcción, es de adobe y madera aserrada, techo de teja, encielada, con repello por dentro y fuera: piso de cemento, pintada, con su respectivo servicio sanitario y baño con una pila de captación de agua, cercado con alambre de púa; el referido terreno, lo he poseído en forma pública, pacífica y no interrumpida por más de diez años, y no hay otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la declaración de los testigos: Manuel Israel Moncada, Salvador Vargas y Agustín García; mayores

de edad, propietarios y vecinos de la Aldea de Agalteca, Municipio de Cedros, Depto. de Francisco Morazán, todos propietarios de bienes inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

15 J., 15 A. y 16 S. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Alba Marina Sierra de Funes, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet número 0585, actuando en mi condición de representante de la Empresa INDUSTRIAS MOLINERAS, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando se registre a favor de mi representada como marca de fábrica: "MARTHA



WHITE", que se aplicará a harina blanca, enriquecida y vitaminada, para pastelería y repostería, cuyo nombre se asignará ya sea por medio de grabado, estampado, impresión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, Clase Internacional 30, para los efectos consiguientes, acompaño el poder con que comparezco, el que una vez visto pido me sea devuelto, así como los demás do-

cumentos de ley y el clisé correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alba Marina Sierra de Funes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—ALBA MARINA SIERRA DE FUNES, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario y residencia, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet número 0585, actuando en mi condición de representante de la Empresa "MOLINO HARINERO SULA, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando se registre a favor de mi representada como marca de fábrica "GOLDEN CAKE",



que se aplicará a harina de trigo para pasteles, cuyo nombre se asignará ya sea por medio de grabado, estampado, impresión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. (Clase Int. 30); para los efectos siguientes, acompaño el poder con que comparezco, el que una vez visto pido me sea devuelto, así como los demás documentos de ley y el clisé correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., a los trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alba Marina Sierra de Funes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 83.

NOMBRES COMERCIALES

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Nombre Comercial.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía.—Registro de la Propiedad Industrial.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, con Registro Tributario Nacional K7IGJL-E, y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS, S. A., una sociedad anónima organizada bajo las leyes de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, calidad que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Poder que presento, y que ruego una vez razonada en autos me sea devuelta, comparezco con todo respeto ante esa oficina a solicitar el registro para mi representada del nombre comercial:

"FININTER"

el nombre en referencia identifica un establecimiento dedicado a actividades financieras. Ruego a ese Despacho: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados y previos los trámites legales correspondientes mandar registrar en favor de mi representada el nombre comercial "FININTER". — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de nombre Comercial.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía.—Registro de la Propiedad Industrial.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, con Registro Tributario Nacional K7IGJL-E, y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS, S. A., una sociedad anónima organizada

CONVOCATORIA

A los Accionistas de la Sociedad Mercantil HONDUPRINT, S. A. de C. V., se les convoca a una sesión de Asamblea General Ordinaria para el día 2 de septiembre del corriente año, a las 2:00 p. m. en local de la Sociedad, sita en la Colonia Alemana salida carretera del Norte de esta ciudad, donde se tratará la siguiente Agenda:

- 1 Reconsideración del punto 2 del Acta N° 9 de Asamblea de Accionistas del 31 de mayo del corriente año, en virtud de informe presentado por el Comisario.
- 2 Adopción de medidas legales, que correspondan, de acuerdo con lo que se resuelva en el punto primero.

De no haber quórum en primera Convocatoria, la Asamblea se realizará el día sábado 3 de septiembre a la misma hora y lugar.

LENA KARIN DE GUTIERREZ,
Secretaria.
HONDUPRINT, S. A. de C. V.

15 A. 83.

bajo las leyes de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, calidad que acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder que presento, y que ruego una vez razonada en autos me sea devuelta, comparezco con todo respeto ante esa oficina a solicitar el registro para mi representada del nombre comercial:

"INTERFIN"

el nombre en referencia identifica un establecimiento dedicado a actividades financieras. Ruego a ese Despacho: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, y previo los trámites legales correspondientes, mandar registrar a favor de mi representada el nombre comercial "INTERFIN". — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Nombre Comercial.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía.—Registro de la Propiedad Industrial.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abo-

gados 0028, con Registro Tributario Nacional K7IGJL-E, y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS, S. A.", una sociedad anónima organizada bajo las leyes de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, calidad que acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder que presento y que ruego una vez razonada en autos me sea devuelta, comparezco con todo respeto ante esa oficina a solicitar el registro para mi representada del nombre comercial:

"GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS"

el nombre en referencia identifica un establecimiento dedicado a actividades financieras. Ruego a ese Despacho: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, y previos los trámites legales correspondientes, mandar registrar en favor de mi representada el nombre comercial "GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la COMPAÑIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional N° 30; y especialmente café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, biscochos, tortas, pastelería y confitería; helados, comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo; marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándolas, imprimiéndolas, estampándolas, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud, junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley, hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado. — Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

15, 25 A. y 6 S. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes trece de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número cuatrocientos sesenta y cincuenta del Bloque "RR" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas y al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis del Bloque "RR" de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatrocientos sesenta y cinco del bloque "RR" se encuentra construida en calidad de mejoras una casa con un área total de construcción de noventa metros cuadrados; construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, su estructura es de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

láminas de asbesto y cemento, cielo de pleywood y aislite, sostenidos en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento, imitación granito; composta de tres habitaciones con closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble, cuarto de servicio con su baño privado; área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín, encontrándose inscrito bajo el N° 51 del Tomo 113 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiún Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Rafael Améndola Massara, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 11 al 31 A. y 1° y 2 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia fijada para el día jueves ocho de septiembre del presente año, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta: A) Los Bienes Muebles que a continuación se describen: Equipo de Proceso: Una Machiembreadora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1) Aserradora múltiple de 16", con motores de 75 HP, 5 HP, 3/4 HP, marca Stetson Ross, Serie 6897, una (1) Reaserradora de banda de 54" marca McDonought, Serie 54-1204, una (1) Afiladora de Banda Reaserradora 408,

modelo L-H, serie 72, una (1) Tensadora de sierra de banda, modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un (1) bloque de niveladora 8"x36x3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 54, una esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de 20", seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Wortnington, modelo 25-RS-1008, Series FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria, ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28' de ancho 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 Lbs. de presión, marca York, Shipley, modelo SPH-300-21, series 72-6976 un (1) Tanque de agua 1000 gal., un (1) Tanque de agua 750 gal. Equipo Eléctrico: Un (1) lote de Materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para Motor de 150HP, marca Allis-Chalmer, modelo RMC, 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador capacidad 600Amp. 480-600 voltios, marca Cutler-Hamer, serie 41050-4316, un (1) interruptor para proteger transformador capacidad 600 Amp. 240 voltios, marca Cutler Hammer, serie 4-105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40 HP, serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amp. SDG-15, series C 201782-JB y 241099-MA, todos marca Square-D, Paneles de Distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp., cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp., marcas Square D. Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, serie S-05335, tres (3) 45 KVA, series S-0755310, (.....), S-07550214 y S-075557, marcas Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un Transformador de 750 KVA, trifásico, marca Pennsylvania, serie C00811-5-1. Equipo de absorción

de aserrín, un (1) ciclón para conectar aserrín con reductores de cuatro transmisiones y estructura metálica de 25 ft de alto, dos (2) Sopladoras de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower modelo OT, serie 72-5745 con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical. modelo R, serie 09418-01-173, abanico tamaño 621, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-57-46. con motor de 60 HP, 230, V. marca US Electrical, modelo R serie 4918-01-006, Ductos flexibles metálicos para absorber aserrín. conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de banda de 10' x 12" con 1 motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) Transportador de banda de 40'x36" con motor de 1/2 HP, marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) Transportador de Banda de 40'x18", todos marca Industrial Wood Mach. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau marcas John Deere. modelos 48041 y 480 AA, series 164927T y 176838. El dominio se encuentra inscrito a su favor con el No. 30, Folios 94 al 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los Bienes Muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Lempiras (Lps. 451,456.00). B) El Inmueble que a continuación se describe: Un Lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés. República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina Noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró, el que se describe y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la nueva carretera del Norte, corriendo hacia el Sur treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana, se midieron mil cincuenta pies (1.050); de aquí rumbo norte treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630); tomando el rumbo norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este, se midieron mil

cincuenta pies (1050) al límite Norte más cercano del terreno La Joya; enseguida, a lo largo del límite dicho, hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este, se midieron seiscientos treinta pies (630) llegando al lugar en donde se principio la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres; y cuyo título de dominio consta en la Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos y aparece inscrito a favor de la International Wood Products Company, S. A., bajo el Número Doscientos Noventa y Uno (291), Folios Trescientos Cuarenta y Nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento Dos C (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul" el cual se describe a continuación: Comenzando de la esquina Sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Products Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho Grados (38°), treinta 30 minutos Oeste, a lo largo de la línea cercana, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies; limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando López; de este punto, con rumbo norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630) pies, de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados, treinta (30) minutos, Este, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en estos dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630) pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El Lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios Trescientos Cincuenta y Uno (351) y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sec-

ción Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los Bienes Inmuebles han sido valorados en común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251,534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 1,886,005.74), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal de Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Rubén Darío Núñez,

Secretario.

Del 10 A. Al 1 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, señalada para el día viernes dos de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno número nueve, de la Lotificación San José situado en el lugar denominado El Guayabo, Caserío de Las Crucitas, dentro del común de labradores de La Plazuela, ahora denominado Aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lote que consta de un mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados sesenta y dos centésimas de metro cuadrado, limitado especialmente: Al Norte, propiedad del Doctor Ramón Villeda Morales, y lote trece de la misma Lotificación San José calle de por medio; al Sur, lote número diez, del Licenciado Alfredo Trejo Castillo, calle de por medio; al Este, lote número once de Sofía Pavón; y, al

Oeste, lote número ocho de Reinaldo Harder. Que hubo dicho inmueble, por compra a la señora Olimpia Osorio de Molina, según consta en la Escritura Pública número veintiuno, autorizada por el Notario Carlos Lanza Zepeda, en esta ciudad, el quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, inscrito el dominio a su favor, con el número 92 Folios 168 y 169, del Registro de la Propiedad Inmueble y sobre dicho terreno, tal como consta al margen de la inscripción antes dicha, ha incorporado las siguientes mejoras: Una casa de habitación, construida de bloques de concreto y ladrillo rafón, que abarca una superficie de doscientos diez metros cuadrados (210 Mts.2), y compuesta de dos salas, un comedor, una cocina con su alacena; un aplanchador, un cuarto para servidumbre con su correspondiente baño, dos baños completos, un medio baño, tres dormitorios, una bodega, un lavadero, un garage doble. El piso de la casa, es de ladrillo de cemento; el techo es de madera y de asbesto cemento y con ventanas de celosías. El inmueble anteriormente descrito, junto con sus mejoras, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ochenta Mil Lempiras exactos (Lps. 80,000.00), el cual se encuentra inscrito a favor de la señora María Antonia Rodríguez de Molina, bajo el número 77, del Tomo 267, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno con Noventa y Un Centavos (Lps. 64,771.91), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Aseguradora Hondureña, S. A., contra María Antonia Rodríguez de Molina. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 9 al 31 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Un solar urbano ubicado en el barrio La Cruz, de esta ciudad de Catacamas, con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, veinticuatro metros, colinda con solar de Fátima Mejía; al Sur, veinticuatro metros, limita con solar de Antonia Moncada viuda de Ayala, calle de por medio; al Este, mide veintidós metros, limita con solar de Manuel Gonzáles y al Oeste, veintidós metros, limita con solar de Roscinda Jiménez, calle de por medio." Que el lote de solar relacionado lo adquirió por compra que hiciera al señor Benjamín Bustillo Manzanares y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor German Cristian Sevilla Licona, bajo el número 77, tomo XVII del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Olancho. Consistente las mejoras realizadas en dicho inmueble en: "Una casa de habitación construcción de ladrillo rafón, con piso de ladrillo mosaico, artesón de madera de pino aserrada de buena calidad, techo cubierto con láminas de asbesto cemento acanalado; las paredes están repelladas y pulidas; consta de cinco piezas que se ocupan para dormitorios, una sala, una cocina y un comedor. La casa mide ocho metros de frente por nueve de fondo para un área construida de doce metros cuadrados; la habitación consta de seis puertas de madera de cedro, tres ventanas con celosías protegidas por balcones de hierro de uno punto veinticinco metros de ancho por cero punto ochenta y cinco de alto, la casa está dotada de moderno alumbrado eléctrico y un buen servicio de agua potable con sus servicios completos de baño y lavabo y una pila para almacenar agua, en el solar están sembrados ocho árboles frutales, cuatro mangos, dos nances, un aguacate y un naranjo". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00) y se rematará para

con su producto hacer efectiva la cantidad de Un Mil Ochocientos Doce Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 1,812.84), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, Apoderada Legal del Banco de EL AHORRO HONDUREÑO, S. A.", contra el señor German Cristian Sevilla Licon, y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Juticalpa, Olancho, 1 de agosto de 1983.

Víctor Hernández I.
Del 6 al 29 A. 83. **Secretario.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal, para el día martes treinta de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el siguiente Inmueble: Una fracción de solar, sita en el barrio de Guacérique, en la ciudad de Comayagüela, marcado con el número diecinueve del fraccionamiento de "LOS AVISOS", el cual mide y limita: Al Norte, dando a la calle, con ocho metros con sesenta y siete centímetros; Al Sur, con terreno que fue de Pedro Rivas, con ocho metros treinta y tres centímetros; Al Este, con terreno de Pedro Rivas, Hernando Angulo, primer lado, tres metros sesenta y seis centímetros, y segundo lado, seis metros treinta y nueve centímetros; y Al Oeste, con propiedad del mismo señor Pedro Rivas, con nueve metros veinticuatro centímetros. En el solar descrito y delimitado se haya construida una pieza de casa de cinco varas por seis, enladrillada, entejada con construcción de bahareque con su respectivo comedor y cocina y el solar cercado de tabla; Constando de las siguientes mejoras: Casa de ladrillo y piedra y piedra de cuya, con salientes de cemento y hierro, compuesta de cuatro piezas en las que se distribuyen los dormitorios y una cocina, techo de asbesto, encielada de caoba, piso de ladrillo de cemento; con sus servicios de agua y luz eléctrica. Inmueble que es de propiedad del señor Enrique Barahona Barahona e inscrito a su favor bajo el número 277 Folio 292 del Tomo 220 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercan-

til de este Departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado, en la suma de Quince Mil Lempiras Exactos (Lps. 15,000.00) y se rematará para con su producto, pagar a la señora Francisca Pineda, la suma de Cuatro Mil Lempiras ... (Lps. 4,000.00), más intereses y costas del presente juicio Ordinario, que es en deberle el señor Enrique Barahona Barahona.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1983.

Héctor Ramón Tróchez Velásquez.
Del 3 Al 25 A. 83. **Secretario.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Departamental de Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes quince de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un lote de solar urbano sita en el Barrio "Lempiras", del pueblo de Campamento, el cual mide quince y media varas de frente por treinta y una varas de fondo, teniendo los límites particulares siguientes: Al Norte, con casa y solar de la señora Dolores Aceituno; al Sur, casa y solar de don Edgardo García Acosta, calle de por medio; al Este, solar de don Timoteo Estrada y Elda Ordóñez, mediando calle; y, al Oeste, con casa de Felipe Chávez Banegas, y se encuentra las siguientes mejoras: Una casa paredes de adobes, repelladas y pintadas por dentro y fuera, mide ocho por seis varas, con un corredor de tres varas de ancho; hay dos cuartos de madera cepillada, los cuales miden tres por tres varas, con su respectiva cocina de la misma construcción, y la sala, piso con cemento gris y rojo, corredor y cocina, piso de fundición de cemento, también su respectivo comedor, baño, servicio, lavador y dentro de servicio, lavador, dentro de los límites del inmueble registrado. Esta propiedad se encuentra inscrita bajo el número 19, Tomo 30, del Registro de la Propiedad, y la respectiva Hipoteca, bajo el número 81, del Tomo 62, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos (Lps. 10,000.00),

más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y honorarios profesionales, promovidos por el Licenciado Orlando García Casco, en su carácter de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CAMPAMENTO LIMITADA", contra los señores Carlos René Tejeda y Concepción Soto de Tejeda, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Juticalpa, Olancho, 23 de julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,
Secretario por ley.

Del 5 al 13 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día veintinueve de agosto del corriente año, a las diez con treinta minutos de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un solar urbano ubicado en la ciudad de Campamento y que consta de veinticinco varas en cuadro, limitando así: Al Norte, con carretera pavimentada; al Sur, con casa del señor Roberto Rovelo; al Este, con casa y solar del señor Enrique Flores; y, al Oeste, con casa y solar del señor Enrique Corea. En dicho solar se encuentra construida las mejoras de una casa". Esta propiedad se encuentra inscrita a favor del ejecutado bajo el número 92, Tomo 47, y la respectiva Hipoteca bajo el número 21, Tomo 52, ambas del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 5,500.00), más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y honorarios profesionales, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su carácter de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CAMPAMENTO LIMITADA", contra el señor Pedro Sánchez Matute, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Juticalpa, 28 de julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,
Secretario por ley.

Del 5 al 27 A. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintidós de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: A) Inmueble inscrito con el número DOSCIENTOS DIEZ (210), folios TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE AL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, (397-399) del Tomo DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, inmueble que se describe así: "Una propiedad situada en la aldea de Monte Redondo, comprensión municipal de este Distrito Central, compuesta de ocho lotes los que todos forman un mismo cuerpo, en extensión aproximada de cinco caballerías y ocho manzanas antiguas equivalentes aproximadamente a TRESCIENTOS VEINTIOCHO (328) manzanas estando pobladas de bosques de pino, roble, encino, pasto de jaraguá y calingero y variedad de árboles frutales, dividido en siete potreros debidamente acotados con cercas de alambre y zanja, siendo sus límites: Al Norte, terrenos de herederos de Francisco Silva y Juan Herrera, carretera del Municipio de Lepaterique de por medio y terrenos de los herederos de Concepción y Calixto Silva; al Sur, terrenos de los herederos de Miguel Escoto; al Este, terrenos de los sucesores de Pedro Alvarado y del mismo Miguel Escoto; y al Oeste, terrenos ejidales del Municipio de Lepaterique, quebrada del Agua Azul de por medio; este inmueble se valora en la cantidad de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS ...

(Lps. 98.400.00). B) Inmueble inscrito bajo el Número DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (2.418), Folios CUATROCIENTOS CINCO AL CUATROCIENTOS SEIS (405-406) del TOMO ONCE (11) del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida; inmueble que se describe así: Solar situado en el rumbo Norte de la ciudad de Tela, Barrio El Centro, Avenida Francisco Morazán, cu-

yos límites y dimensiones son los siguientes: Al Norte, mide cuarenta y dos pies, limita con playa del mar; al Sur, sesenta pies con propiedad de Juan Mejía; al Este, ciento setenta y dos pies con propiedad del Consejo; al Oeste, ciento sesenta y tres pies, limita con propiedad de Manuel Contreras, teniendo una área superficial de 739.64 Mts.2, equivalentes a 1,060.84 varas², este inmueble se valora en la cantidad de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 21.216.80). C) Inmueble inscrito con el número SEIS (6) FOLIOS VEINTITRES Y VEINTICINCO (23-25) DEL TOMO TRECE (XIII) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Islas de la Bahía, adquirido ante los Oficios del Licenciado Antonio Ramón Osorio, Juez de Letras Departamental y Notario Público por Ministerio de Ley, en Roatán, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta, de la vendedora Lolita Ustane Brown de Frazer y que se describe así: Lote de terreno en la Isla de la Bahía, Municipio de Roatán, en el lugar denominado "SPRING GARDEN", y el cual consta: Por el Norte, sesenta y dos yardas con propiedad de John S. Mc. Ride; al Sur, sesenta y dos yardas, con propiedad de Ellen Mc. Bride; y al Oeste, sesenta y dos yardas, con propiedad de Charles Haliman, este inmueble tiene una área de 3.732,48 Mts.2, equivalente a 5.353.35 varas², teniendo un valor de OCHO MIL TREINTA LEMPIRAS CON TRES CENTAVOS (L. 8.030.03). D) Inmueble inscrito bajo el número CIENTO SESENTA Y OCHO (168), folios del CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE AL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO (469-471) del Tomo ONCE (XI) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Islas de la Bahía, adquirido por el declarante del vendedor David Trusty, del Licenciado Alberto Milan G., Juez de Letras Departamental y Notario Público por el Ministerio de la Ley, en la ciudad de Roatán, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve y que se describe así: Un solar ubicado en las Islas de Roatán en su banda Sur, de un acre de extensión superficial, situado en Dixon Cove, en el punto llamado "Meyers Point", y que linda: Al Norte, Suampo; al Sur, el mar; al Este, con pro-

iedad de J. Harvey; y al Oeste, con propiedades de Salisbury Yates; este solar contiene una área superficial de 4,073.68 Mts.2, equivalente a 5.482.50 Vrs.2 y se valora en la cantidad de Lps. 2.921.25. Otro solar de un acre situado en el mismo punto del solar anterior y que tiene los límites siguientes: Al Norte, con un pantano; al Sur, el mar; al Este, terreno de la señora Thomas Hydes; este solar contiene una área superficial de 4,073.68 Mts.2 equivalente a 5.842.50 y se valora en la cantidad de Lps. 2.921.25. E) Inmueble inscrito bajo el número ciento treinta (130), páginas de 268 a la 270 del Tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de las Islas de la Bahía, adquirido de la señora Willet Mc. Kenzie vda. de Stiward, ante los oficios del Notario Héctor Cáliz Turcios, en Roatán, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, y que se refiere al traspaso de un derecho de propiedad equivalente a dos acres y medio en un terreno proindiviso con una extensión de doce acres y medio situado en la Aldea de Sandy Bay, banda norte de esta isla, cultivado de cocoteros y otros árboles frutales, cuyos límites generales son los siguientes: Al Norte, con el mar; al Sur, con propiedades de los herederos de Williams Scott; al Este, con propiedad que fue del mortal Jacob Levy, hoy de los herederos de Arturo Yames; y al Oeste propiedad que fue de Joseph Bentles, hoy de Darrel Stewart; este terreno posee una área superficial de 87.063.75 Mts. 2 equivalente a 124.872.05 Vrs.2 y su valor se estima en CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS, (Lps. 56.192.42). F) Inmueble inscrito a nombre del declarante bajo el Número CIENTO VEINTIDOS (122) páginas de la 375 a 376 del Tomo ONCE (XI) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de las Islas de la Bahía, adquirido de don John Samuel Webster, ante los oficios del Licenciado Fulgencio Castillo Suazo, Juez de Letras Departamental y Notario por el Ministerio de la Ley, en la ciudad de Roatán, el primero de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho y que se describe así: Solar en la población de Roatán en la entrada del camino que conduce al Barrio El Ticket, donde se haya construido una

casa y que colinda: Al Norte, con casa y solar de la señora Florence L. Jackson, divorciada de Price; al Sur, con solar de los herederos de James Carlos Webster; al Este, con casa y solar de los herederos Connor; y al Oeste, con solar de los herederos Fisher; en este solar se encuentra construida una casa de 35.00 Mts.2, con sus paredes de bloques de concreto, techada con madera de pino, asbesto cemento, piso de concreto, ventanas de madera, puertas de madera. El terreno contiene una área superficial de 167.86 Mts.2, equivalente a 240.75 Vrs.2, las mejoras y el terreno antes descrito se valora en la cantidad de Lps. 10.940.00, (DEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS), y se rematarán para con su producto hacer efectivo la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 348.778.02), más intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Abogado Edgardo Cáceres Castellanos, apoderado Legal del Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A. (BANCAHSA), contra el señor José María Urbizo, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1983.

Darío Ayala Castillo,

Secretario.

Del 23 J. al 15 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veintitrés de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "a) Lote número ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno, como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero, el lote número nueve en la carretera nacional, adjudicado a los herederos de Federico Galeano, se dió principio a la medida, como sigue: Sur, dieciséis grados doce minutos; Este, trescientos

un metros sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados dos minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados treinta y un minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados treinta minutos; Este, ciento treinta y ocho metros diez centímetros, en parte de esta línea anterior, se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano, para enseguida continuar con el lote número once, de la señora María Ramos: Sur, dieciséis metros cincuenta centímetros; Sur, dieciocho metros cincuenta y seis minutos; Este, cien metros; Sur, cincuenta grados cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia, colinda en parte con el lote número doce, del señor Francisco Jiménez, y en seguida: Sur, cuarenta y nueve grados catorce minutos; al Oeste, treinta y ocho metros diez centímetros, dejando aquí la colindancia que se trafa, se continuó midiendo en colindancia con el señor Juan Matute, en su lote número seis, en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros setenta centímetros; y Sur, setenta y nueve grados cero un minutos; Oeste, cincuenta y un metros veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados y treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros sesenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados diecisiete minutos; Oeste, veintitrés metros diez centímetros; Sur, sesenta y un grados treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados veinticinco minutos; Oeste, setenta y siete metros noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados cero minutos; Oeste, ochenta metros noventa centímetros; Norte, ochenta metros sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados y veintitrés minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados setenta centímetros; Norte, diecisiete grados catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros sesenta centímetros; Norte, dos grados cuarenta y tres minutos;

Oeste, sesenta y nueve metros cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros treinta centímetros; Norte, veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros sesenta centímetros; llegando así a la carretera de Juticalpa, lindando con lote número sesenta (60): Norte, sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros sobre dicha carretera, hasta el cruce con la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros diez centímetros, colindando con la Aldea de Sabana Abajo y con este último tiro, se deja concluida la medida en el referido lote número ocho, que se adjudicó a favor del señor Terencio Coello, cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas veinte áreas y dieciocho centiáreas; teniendo como límites generales, los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60), de Máximo Cerrato y el lote treinta y cuatro (34), de la Aldea de Sabana Abajo; al Sur, con lote número seis (6), de Juan Matute; al Este, con lote número nueve (9), de los herederos de Federico Galeano, lote número doce (12), de Federico Jiménez; al Oeste, el mismo lote del señor Juan Matute, y así queda concluida dicha medida. b) Lote número cincuenta y ocho (58), ubicado en el mismo lugar que el anterior, cuya parcela de terreno no fue demarcado y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida, un lindero en el lote adjudicado, a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta metros; Sur, catorce grados treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros; Sur, cincuenta y dos grados treinta minutos; Este, cuatrocientos cincuenta y ocho metros, habiendo traído esta colindancia con el número cincuenta y seis (56), del señor Guillermo García y hermano; y de este último punto, se sigue en colindancia por la carretera: Con Norte, veinticuatro grados cero minutos; Este, con sesenta y

dos metros; en este último, se deja colindancia con la carretera, y se continúa el lote de los señores Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos grados treinta minutos; Oeste, cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados cero minutos; Oeste, quinientos sesenta metros; Norte, treinta y ocho grados treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros; llegando con éste a la colindancia con el de los hermanos Varela: Con Norte, cincuenta grados treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y dos metros; Norte, catorce grados cero dos minutos; Oeste, con cuarenta y cinco metros, llegando con este último punto de partida y habiéndose cerrado dicho polígono, una área total de quince hectáreas con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, con lote número cincuenta y seis (56), de los Varela; al Sur-Oeste, carretera de Tegucigalpa-Juticalpa, y el lote número cincuenta y seis, del Doctor Guillermo García; y, c) Lote número tres, ubicado en el sitio anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principio en la medida de un punto común y determinado en lote de los señores Cerna Varela, se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados treinta y nueve minutos; Este, dieciocho metros ochenta centímetros; Sur, diez grados treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte metros cincuenta centímetros; Sur, doce grados y dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros cincuenta centímetros; Sur, ocho grados treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros diez centímetros; Sur, un grado veinticuatro minutos doce metros, ochenta centímetros cincuenta y dos grados treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cuarenta y ocho grados quince minutos; Oeste, treinta y un metros diez centímetros; Norte, ochenta y un grados diecisiete minutos; Este, veintidós metros cuarenta centímetros; dejando así la colindancia que se traía. Y continuando las medidas en colindancias con el lote número cuatro (4), adjudicado a favor del Ingeniero Eduardo Andino: Con Sur, veinticuatro grados veintidós minutos cuarenta y tres metros veinte centímetros Sur, veintidós grados

cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros treinta centímetros; Sur, dieciséis grados cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados veinticuatro minutos; Este, treinta metros diez centímetros; Norte, sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados trece minutos; Oeste, sesenta metros; Sur, diez grados cero seis minutos; Oeste, veintinueve metros veinte centímetros; Sur, cero grados veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros cuarenta centímetros; Sur, nueve grados cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos; Oeste, cincuenta y tres metros veinte centímetros; Norte, dieciocho grados cero tres minutos; al Oeste, ciento cinco metros cuarenta centímetros; en este último, se deja la colindancia que se traía y se continúa en colindancia con el lote número dos (2), de la señora Lidia Landa Verde: Con Sur, setenta y seis grados treinta y siete minutos; al Oeste, treinta y ocho metros cincuenta centímetros; al Sur, cinco grados treinta y nueve minutos; al Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados treinta y nueve minutos; al Oeste, setenta metros; Sur, dos grados veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados once minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados treinta y cinco minutos; Este, setenta y ocho metros; en este último tiro, se deja la colindancia que se traía para continuar en la colindancia del lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos con treinta metros; Sur, diez grados con cincuenta y tres minutos; Este, quince metros ochenta centímetros ochenta y cinco grados doce minutos; Este cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados cero minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos; Este trescientos cincuenta y siete metros setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados cero ocho minutos; Este, once metros setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados cero siete minutos; Este, veinte metros noventa centímetros;

Sur, cincuenta grados diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados treinta y un minutos; Este, diez metros setenta centímetros; de este último tiro, se deja colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida seguir midiendo con el lote número seis (6), del señor Juan Matute, como sigue: Norte, nueve grados cero minutos; Oeste, quinientos un metros diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados diez minutos; Oeste, setenta y seis metros; Norte, cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros cuarenta centímetros; Norte, veinte grados quince minutos; Oeste, ciento trece metros diez centímetros; Norte, diez grados cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y nueve metros veinte centímetros; Norte, doce grados treinta y ocho minutos; Oeste, ciento diecisiete metros treinta centímetros; Norte, quince grados dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros veinte centímetros; Norte, once grados veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros cincuenta centímetros; Norte, doce grados cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros veinte centímetros; y dejando la colindancia en este punto, se continúa midiendo con el lote número sesenta, de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias: Sur, treinta y siete grados treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros ochenta centímetros; Sur, veinticinco grados cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros ciento cuarenta centímetros y llegando con este último tiro al punto de partida, quedando en esta forma concluida la medida de dicho lote número tres (3), encerrado en él, una área total de cuarenta y nueve hectáreas catorce áreas y cincuenta y una centiáreas; siendo los límites generales de dicho lote, los siguientes: Al Norte, lote número sesenta (60), del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio, que conduce de Tegucigalpa a Olancho; al Sur, con el lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el lote número cinco, cuatro y dos (5, 4 y 2), respectivamente, de los señores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde; que los inmuebles antes descritos, forman un

sólo cuerpo y en los cuales, se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas; una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores entablicados con madera aserradas, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo por cinco de ancho; servicios sanitarios, terreno cultivado con plátanos y zacate natural. Dichos inmuebles, se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), Tomo treinta y seis (36), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065m, Folio 298, del Tomo VII. Y la Empresa Mercantil, cuyo nombre comercial, es Industrial NENA, S. de R. L., ubicada en la Colonia Lara, 2a. Avenida, contiguo al Edificio de AHROCAFE. Dichos bienes inmuebles, fueron valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Trece Mil Catorce Lempiras (Lps. 113.014.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Seis Lempiras exactos (Lps. 68.606.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del Banco SOGERIN, S. A., contra el señor Rodrigo Guardián y la Sociedad Industrial Nena, S. de R. L. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de julio de 1983.

Darío Ayala Castillo,

Del 29 J., al 20 A. 83. Secretario.

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintinueve de agosto del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote marcado con el número 388, Bloque "O" que tiene una extensión superficial de 202 metros cuadrados con 50 centésimas de metro cuadrado, que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con la calle dieciséis de la Urbanización Las Colinas; Al Sur, nueve metros y

colinda con el Lote 384 del Bloque "O" de la misma Urbanización; al Este, veintidós metros, cuarenta centímetros y colinda con el Lote No. 387 del Bloque "O" de la misma Urbanización; y, al Oeste, veintidós metros, sesenta centímetros y colinda con el Lote No. 389 del Bloque "O" de la mencionada Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el Lote No. 388 del Bloque "O" se encuentra construída en calidad de mejoras: "Una casa con Bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellidos y pintados por dentro y fuera, estructura de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de plywood y aislite sostenido en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento imitación granito; compuesta la casa de tres habitaciones, clóset terminados, dos baños completos, cocina con lavabastos y mueble, cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias completas y área para jardín; inscrito el dominio a favor de la señora Nohemy Alicia Padilla, bajo el No. 28 del Tomo 73 y el gravamen, con el No. 29 Tomo 73 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Diecinueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Lempiras con Ochenta y Tres Centavos, más los intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por la VIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra la señora Nohemy Alicia Padilla, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1983.

DARÍO AYALA CASTILLO,

Del 28 J. Al 19 A. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día diez y nueve de agosto del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un inmueble en la Colonia Jardines de Loarque, de esta ciudad capital, formado por el lote 43 "R" y parte del lote 43 "Q",

según el plano respectivo con las siguientes dimensiones y límites: Al Norte: dieciocho metros, limita con fracción cuarenta y tres W W, lote X X y fracción cuarenta y tres Y Y; al Sur, dieciocho metros, Bloque cuarenta y ocho, calle de por medio; al Este, 35 Mts., con fracción 43 S; al Oeste, 35 Mts. con resto de la fracción 43 Q; teniendo una área de 630 Mts. cuadrados, equivalentes a novecientas varas cuadradas con noventa centésimas de vara cuadrada. El lote descrito se encuentra comprendido en otro de mayor extensión cuyas dimensiones y límites generales son los siguientes: Al Norte, sesenta y ocho metros, con bloque cuarenta y dos, calle de por medio; al Sur, sesenta y ocho metros, con Bloque número treinta y nueve y el Bloque número cuarenta y ocho, calle de por medio; al Este, setenta metros, con los lotes números cuarenta y tres "SS" y 43 W W; y, al Oeste, setenta metros, con los números cuarenta y tres "N" y cuarenta y tres V V V, con una extensión aproximada de seis mil ochocientos veintisiete varas cuadradas con veinte centésimas de vara cuadrada (6.827.20) V2). Agrega el dicente que sobre el lote descrito se ha edificado las mejoras que a continuación se detallan: "Una casa de paredes de ladrillo rafón, piso de ladrillo de terrazo, techo de asbesto con cielo de plywood y asbesto; consta de seis dormitorios, una sala, un comedor, una cocina, un cuarto de trabajadoras con su servicio sanitario, cuatro servicios sanitarios completos forrados con azulejos, garage para dos carros, un porch, pila, lavadero, patios engramados y debidamente cercados, tanque de agua potable y servicio de agua, luz y alcantarillado". El inmueble se encuentra inscrito bajo el No. 85 del Tomo 352 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble fué valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Noventa y Seis Mil Lempiras Exactos (Lps. 96,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Lempiras Exactos (Lps. 68,000.00) más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Adán Armando Alvarado Ramírez, en su condición de Apoderado del señor Miguel Elías Guerrero Oviedo, contra el señor Federico Alejandro Chévez Cortez. Y se advierte que por tratarse de primera

licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1983.

Dario Ayala Castillo,

Del 26 J. Al 17 A. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veintitrés de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un lote de solar urbano que tiene quince varas de frente por treinta y cinco de fondo y limita así: al norte solar de Reynaldo Rodríguez; al Sur, con solar y casa de José Blas Menjívar, mediando calle; al Este, solar y casa de Daniel Valderramos y al Oeste solar y casa de tránsito Cruz. Inscrito con el número 134 Folio 104 del Tomo XVIII; del Registro de la Propiedad y sus mejoras consiste en una casa construida de ladrillo de rafón y bloque de concreto que consta de una pieza de seis varas de ancho por cinco de largo; otra pieza de cuatro varas de ancho por seis de largo, un dormitorio de cuatro varas de ancho por seis de largo, en el que están instalados dos closets de madera de caoba de primera clase techo cubierto de láminas de asbesto piso de ladrillo de cemento mosaico, una acera al lado de la calle de ladrillo de cemento; puertas y ventanas de madera de caoba de primera clase, servicios sanitarios y baño; todo construido en una área de diez varas de ancho por once de largo; una cocina de cuatro varas de ancho por seis de largo, construcción paredes de ladrillo de rafón y madera de pino aserrado; artesón de madera de pino de primera clase, techo cubierto de láminas de asbesto construcción que accede a la principal. Esta propiedad se encuentra inscrita a favor de la Ejecutada bajo el número 248 Página 166 y 167 del Tomo XIX del Libro del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Olancho y la respectiva Hipoteca a favor de la Cooperativa Ejecutante bajo el número 32 del Tomo 38 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble de

comun acuerdo por las partes en la cantidad de Doce Mil Lempiras Exactos (Lps. 12,000.00) más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y Honorarios Profesionales, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Catacamas Limitada", contra la señora Mariana Lubina López de Luna, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Juticalpa, Olancho, 23 julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,

Del 30 J., al 22 A. 83. Srio. por ley.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del jueves veinticinco de agosto del año en curso, y a las dos de la tarde, y en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble urbano y sus mejoras que a continuación se describen: "Un lote de solar urbano cuya extensión superficial aproximada es de mil setecientos cuarenta y cinco punto veinte varas cuadradas (1,745.20 vrs.2), ubicado en el barrio Belén de esta ciudad de Juticalpa, cuyos límites específicos son: al Norte, calle de por medio con taller mecánico de Francisco Zepeda y propiedad de Victoria Villeda; al Sur, con propiedad de Petronilo Chandías y Zoila de Padilla; al Este, con propiedad de Rosa Henríquez Cañas y Antonio Matute; al Oeste, con propiedad de Alejandro Méndez y Lilian Moncada. Sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación, construida de ladrillos dobles, la pared queda al frente de la calle y la cual tiene, doce varas de largo, siendo el resto de las paredes de bahareque, dividida en dos piezas, una sala de ocho varas de largo por cinco y medio de ancho, un dormitorio contiguo, de cuatro varas frente a la calle, por cinco y media varas de fondo, teniendo dicha construcción un corredor hacia el interior de doce varas de largo, por dos varas y veintidós pulgadas de ancho, estando forradas con una pared del diámetro de la anchura, ocho varas, y el resto de cuatro varas, forman un corredor libre o pasillo, además existen tres piezas hacia el interior en

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

forma de número siete, destinados para dormitorios, uno contiguo al corredor, cerrado de veinticinco varas de largo por tres varas veintiocho pulgadas de anchura, otra de cuatro varas veintitrés pulgadas de largo, por dos varas de ancho, y una pieza de tres varas diez pulgadas de largo por dos varas de ancho, teniendo además una cocina, construcción de bahareque de cuatro varas de frente por cinco de fondo, toda la construcción tiene las paredes repelladas, artesón de madera de pino aserrada, techo de tejas y piso de cemento fundido o corrido; además cuenta con una pila y lavadero, contiguo al baño, levantando en el interior del solar, donde asimismo existen dos patios de cemento fundido para el secado de granos. Tres patios totalmente encementados con fundición de tres centímetros de espesor, con un área aproximada de doscientos seis punto ochenta metros cuadrados (206.80 mts.2), muro al contorno de la propiedad de doscientos uno punto setenta y ocho metros cuadrados (201.78 mts.2), tanque de abastecimiento de agua de ladrillo rafón, muro intermedio del solar de doce punto cinco metros (12.05 mts.) por cero punto sesenta y ocho centímetros (0.68 cms.). Galera al fondo de la propiedad de ladrillo rafón, cerrada por tres lados, con cuatro columnas, techo de asbesto, artesón de madera de pino acerrada; portón de hierro de dos hojas al lado de la calle, lo suficientemente grande para entradas de vehículos, acera al frente de la casa, cuenta además con instalaciones de agua potable, luz eléctrica y una letrina. Que el inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número 77, Tomo 57 del Registro de la Propiedad Inmueble

y Mercantil de este departamento de Olancho, a favor del señor don JUAN Angel Rosales Moncada, y se rematará para con su producto hacer efectiva el pago de la deuda, más intereses pactados y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, en su condición de Apoderada Legal del BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S. A., se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (Lps. 26,988.21). — Olancho, 21 de julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila

Secretario por Ley

Del 2 al 24 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote de terreno situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, que segregado de uno de mayor cabida, tiene los siguientes límites y dimensiones, en forma triangular: Al Noroeste, cuatrocientos siete punto sesenta y tres metros, con propiedad del señor José Roderico Barrientos B., antigua carretera del Norte, de por medio; al Sureste, trescientos setenta y tres punto veinte metros, con el resto de la propiedad del Ingeniero Francisco Fernández Guzmán, del cual se desmembra esta parcela; al Norte, trescientos sesenta y cuatro punto noventa y tres metros, con propiedades de doña Irene Ayestas viuda de Pineda, y con propiedad del Ingeniero Francisco A. Fernández Guzmán. Que el inmueble así descrito tiene una extensión superficial de nueve manzanas y se encuentra inscrito a favor de "Hotelería Yojoa, S. A.", bajo el número cuarenta y ocho, del tomo doscientos veintiocho del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preven-

tivas de la Sección Judicial de San Pedro Sula. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 2,350,000.00). Sobre el inmueble descrito anteriormente se encuentran las siguientes mejoras:

1) Edificio central que consta de 3 niveles y alberga los ambientes siguientes: A) Facilidades administrativas; B) Restaurante; C) Bar; D) Club Nocturno; E) Lobby; F) Comercio; G) Piscina pequeña. Valorado en la cantidad de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Lempiras (Lps. 1,474,200.00).

2) Edificios de habitaciones; cuatro unidades de dos plantas cada uno separados entre sí y separados del edificio central; valorado en la cantidad de Dos Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Doscientos Ochenta Lempiras (Lps. 2,873,280.00).

3) Edificio de servicio y mantenimiento (un nivel), valorado en la cantidad de Trescientos Cuatro Mil Lempiras (Lps. 304,000.00).

4) Edificio para alojamiento de empleados (Incluso), valorado en la cantidad de Doscientos Veinticuatro Mil Lempiras (Lps. 224,000.00).

c) "Dos lotes de terreno ubicados en la Urbanización denominada BRISAS DEL LAGO, en el Lago de Yojoa, jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, con un área de dieciocho mil setecientos treinta y cinco punto treinta y nueve varas cuadradas. Y con la siguiente descripción: Lote (1) al Este primera avenida de por medio con bloque "A" 114.07 metros, con rumbo N4 58°W, al Norte, con Lotes D-1 y D-8, 99.65 metros con rumbo N 85 02°E; al Oeste segunda avenida de por medio con bloque "G" 55 metros con rumbo 54 58° E; al Sureste, con primera calle, Lago de Yojoa de por medio 99.05 metros con rumbo S48 24° W; al Sur, con primera calle Lago de Yojoa de por medio 20.15 metros con rumbo S84 49°W, el lote tiene un área total de doce mil cuatrocientos treinta y cinco punto sesenta y dos varas cuadradas; Lote (2) un lote de terreno ubicado en la Urbanización BRISAS DEL LAGO, colindando al Este, calle de por medio con lote perteneciente a Urbanización Brisas del Lago, y donde se encuentra construida la Casa Club 87.00 metros, con rumbo N. 458°W; al Norte, con lote "A" 1.50 metros con

rumbo 85 2° W; al Oeste, con propiedad de doña Irene A. vda. de Pineda 88.50 metros con rumbo S 4 58° E; al Sur, colindando con propiedad de Promotora Turística, S. de R. L., 50 metros con rumbo N 86 44° E. El lote antes citado tiene un área de cuatro mil trescientos ochenta y siete punto cincuenta metros cuadrados, equivalente a seis mil doscientos noventa y dos punto setenta y siete varas cuadradas. En el predio se encuentran construidas las siguientes mejoras:

1) Dos canchas de Tennis, con muros de ladrillo y piso de concreto, cercadas con malla de ciclón calibre once, de ocho pies de alto.

2) Una piscina semi-olímpica, de doce por veinticinco metros, con sistema completo de filtración, pintada y con borde de cerámica.

3) Una piscina para niños, de tres por seis metros.

4) Un edificio de dos plantas que consta de lo siguiente: Primera Planta: Salón de Bar, tres bodegas, área frontal, vestidores y servicios entre-piso metálico y concreto con cielo falso de caña brava. Segunda Planta: Un salón de doscientos metros cuadrados, con baranda metálica, con techo metálico cubierta de asbesto y cielo falso de caña brava, piso de concreto, el área del edificio es de cuatrocientos metros cuadrados.

5) Caseta para pescadores, de treinta y seis metros cuadrados de área, piso de concreto, techo metálico con asbesto, hornilla para cocina y hornos.

6) Quince casetas de barbacoas, con su techo metálico y asbesto.

7) Juegos mecánicos para niños. Todo con un valor total de Cuatrocientos Mil Novecientos Treinta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (Lps. 400,934.85). d) La Empresa Mercantil denominada HOTELERA YOJOA, S. A., con su equipamiento que es el siguiente:

1) Un bus Dogge, 15 personas, modelo 78; 2) Un bus Toyota Hiace 2000; 3) Un Bus Toyota Panel; equipo y mobiliario, mobiliario y equipo de oficina; 4) Cuatro escritorios ejecutivos; 5) Un archivo metal, cuatro gavetas; 6) Cuatro sillones de paleta;

7) Una máquina Registradora NCR 4200; 8) Un reloj marcador Amano; 9) Un reloj vigilante Lathen; equipo acuático; 10) Dos botes de 28'; 11) Diez Lanchas de 16' BIG Jones; 12) Diez Lanchas de 14' BIG Jones; 13) Cuatro canoas 17'; 14) Veintidós motores Evin Rude; 15) Seis Bicicletas; Acuáticas; 16) 5 Eskies Acuáticos; 17) 100 chaquetas salvavidas; 18) 50 salvavidas; 19) Veinticinco tanques para gasolina; vajillas y utensilios para cocina; 20) Un lote de utensilios, cucharas, frideras, platos, cuchillos, etc.; equipo diverso; 21) Una máquina de hacer hielo Scotsman A-C30-SAE-1B; 22) Un congelador Westinhouse WEFC-158T; 23) Un congelador Westinhouse W E F C-153T; 24) Un Fregadero Modelo S-63-B-1-6; 25) Un horno para repostería "Montague"; 26) Una estufa con horno a gas Montague; 27) Instalación estufa a gas; 28) Un Probador de masa "EPCO"; 29) Una refrigeradora "TROULSON", modelo GHOT-2-32; 30) Un congelador "TROULSON" GHT-132; 31) Un Refrigerador "TROULSON", modelo GHT-1; 32) Una Tostadora de pan SAVORY RT-2; 33) Un congelador de masa Reynolds, modelo 620-F; 34) Setenta y dos lavadoras, con su plancha 39"; 35) Cuatro lavados con su plancha 25"; 36) Dieciocho lavados con su plancha 60"; 37) Dos lavados con su plancha 90"; 38) Una tostadora para sandwich; 39) Un equipo Buffet caliente "Alto Shan", modelo 300 HFT; 40) 1 equipo Buffet helado "Alto Shan", modelo 300 SB; 41) Un conservador de comida caliente Alto Shan 1,000 3; 42) Un Conservador de comida caliente Alto Shan 1.000.UP; 43) Dos Secadoras eléctricas American Dryer; 44) Noventa y ocho Juegos de lavados "Delta" No. 522; 45) Una Rebanadora "Intedge" E-300; 46) Un Gavetero conservador pan caliente "Alto Shan"; 47) Dos carros para vajilla; 48) Un ventilador extractor CB-18-3315; 49) Dos ventiladores extractor RB-30625; 50) Ciento veintiocho camas No. 7200 4/6x60; 51) Diez camas No. 7200 6/6x60; 52) Ciento cuarenta y ocho cabeceras para camas; 53) Ochenta cómodas credenza 1872-2400; 54) Ochenta mesas de noche 1970-400; 55) Ciento dieciséis inodoros con su tanque No. 1200; 56) Un lote estantería especial para Cámara de refrigeración; 57) Un lote equipo de baño Sauna; 58) Ciento veintiocho sillas para cuarto No. 900; 59) Ocho sillas para cuarto No. 4-45; 60) Una cámara fría de refrigeración; 61) Instalación cámara fría; 62) Dos lavatrastos metálica; 63) Nueve mesas de trabajo de acero inoxidable; 64) Dos estantes de acero inoxidable; 65) Tres Lavamanos metálicos; 66) Nueve carros con rueda para servir; 67) Cuatro estantes de acero inoxidable; 68) Cinco mesas de trabajo acero inoxidable; 69) Un lote de estantería para cámara refrigeración; 70) Diez calentadores de agua; 71) Una mesa fría; 72) Un refrigerador de vinos; 73) Cinco refrigeradores de botellas; 74) Tres máquinas de hielo con almaceñaje; 75) Una máquina de hielo; 76) Una Marmita eléctrica; 77) Un Sartén basculante eléctrica; 78) Dos freidoras con filtro automático; 79) Un horno eléctrico de microonda; 80) Una máquina lavaplatos; 81) Trescientos once llavines para puertas; 82) Una máquina de hacer café; 83) Un conservador de helados; 84) Una lavadora extractora; 85) Una cocina con horno; 86) Una cocina con plancha; 87) Una parrilla asadora; 88) Un ablandador de Carne; 89) Una máquina de freír carne; 90) Un Exprimidor de frutas; 91) Instalación de equipo de oficina; 92) Doce Urinarios con sus válvulas; 93) Ciento Diez Juegos de duchas Delta; 94) Un lote de loza; 95) Una máquina numeradora; 96) Un lote de utensilios de cocina; 97) Un lote de utensilios de cocina; 98) Un lote de utensilios de cocina; 99) Una bomba Fairbanks Morse 150-2; 100) Un tanque de 315 galones; 101) Seis camas matrimoniales Idel; 102) Un Aire Acondicionado Carrier; 103) Un Aire acondicionado Adicional; 104) Una Bomba Goulds modelo 3656; 105) Una Planta Telefónica Oki 250-H; 106) Una pista bailable de madera; 107) Cincuenta y ocho sillas; 108) Tres máquinas registradoras NCR; 109) Cien Lackers; 110) Noventa Extractores de Aire; 111) Un lote de lámpara eléctricas; 112) Doscientas ochenta y ocho alfombras para baño; 113) Ochocientas dieciséis sábanas; 114) Novecientas fundas; 115) Trescientas veinticuatro almohadas; 116) Doscientas dieciséis frazadas; 117) Un mil cuatrocientos cuarenta toallas; 118) Ciento cincuenta y seis cortinas de baño; 119) Ciento cuarenta y cuatro docenas de ganchos; 120) Cinco mesas para Cocktail; 121) Un lote equipo para piscina; 122) Un enfriador de vinos; 123) Dos carros

para postres; 124) Dos calentadores de café; 125) Dos aspiradoras; 126) Dos planchas eléctricas; 127) Nueve jaboneras para jabón líquido; 128) Veinte jaboneras para empotrar; 129) Ochenta y siete papeleras para empotrar; 130) Trienta ganchos para colgar botas; 131) Un equipo radiotelefónico; 132) Un motor eléctrico Daers No. 67358; 133) Ochenta y dos acondicionadores Wall Mate; 134) Una pescadora eléctrica; 135) Una lámpara tipo farol grande; 136) Una calculadora Cannon serie 771514; 137) Nueve Centrales Aire acondicionado. Todos los activos en su suma ascienden a la cantidad de Cuatro Millones Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta Lempiras (Lps. 4,571,480.00). e) La empresa mercantil denominada en la cantidad de Quinientos Cinco Mil Cuatrocientos Veintiún Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 505,421.05). Los anteriores inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes; y sus mejoras como los activos de las sociedades mercantiles, por medio de peritaje, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Un Centavos (Lps. 5,551,254.81), más los intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en su carácter de Apoderado Legal de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra el señor Francisco Antonio Fernández Guzmán, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Gerente y Representante Legal de las Sociedades Hotelera Yojoa, S. A. y Urbanización Recreo Brisas del Lago, S. de R. L., esta última solidaria de la primera, y en su condición personal de fiador de Hotelera Yojoa, S. A. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo

Secretario.

Del 4 al 26 A. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL